

LEY No. 1526

26 ABR 2012

"POR LA CUAL SE RINDE HONORES AL SEÑOR GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI Y SE LE RECONOCE COMO FIGURA EJEMPLAR DE LA PATRIA."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria del héroe nacional, señor General José Antonio Anzoátegui, por su definitiva intervención en la Batalla de Independencia, que permitió la libertad de nuestra República.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura adoptará las políticas necesarias para que los museos históricos de la Nación y las distintas entidades de formación de la juventud estimulen exposiciones, estudios, memorias y afines sobre la vida e importancia del General José Antonio Anzoátegui para la libertad de la Nación.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para que se ilustre al estudiantado del País sobre la vida e importancia del General José Antonio Anzoátegui en la independencia de la Nación.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S. A., Empresa Oficial de Correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica en honor al General José Antonio Anzoátegui.

Artículo 5º. Créase la Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador, General José Antonio Anzoátegui, destinada a las personas civiles y miembros de la Fuerza Pública de extraordinario mérito, aporte o valor, a quienes no se les haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

Artículo 6º. La Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador General José Antonio Anzoátegui tendrá dos categorías:

La primera categoría será la Medalla Oficial, la cual se concederá a un miembro de la Fuerza Pública, quien con ocasión de sus obligaciones profesionales, haya demostrado extraordinario mérito, aporte o valor, y que no se le haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

La segunda categoría corresponde a la Medalla Cívica, que se concederá a las personas naturales o jurídicas, que se hayan distinguido por su extraordinario mérito, aporte o valor, y que no se le haya efectuado un reconocimiento proporcional a la magnitud de su actuar para la libertad de los colombianos.

Artículo 7º. La Gran Medalla de Condecoración al Mérito Libertador General José Antonio Anzoátegui será entregada por el Presidente de la República, cada año preferiblemente el 15 noviembre, en acto especial y protocolario, donde se exaltará la memoria del General José Antonio Anzoátegui y se reconocerá la causa que dio lugar a la concesión de la condecoración.

Artículo 8º. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en la plaza principal del Municipio de Anzoátegui, Tolima, y emprender un programa especial de becas Universitarias a los cinco (5) mejores bachilleres egresados de cada año de los planteles del Municipio, según el resultado de las pruebas SABER 11.

Artículo 9º. Autorícese al Gobierno Nacional para erigir un busto del General José Antonio Anzoátegui en el Museo Casa Anzoátegui en Pamplona, Norte de Santander.

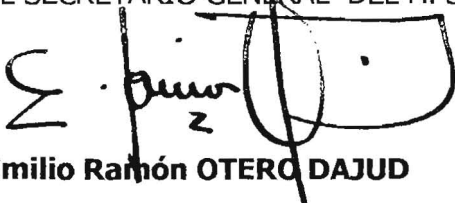
Artículo 10º. Autorícese al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones necesarias que permitan dar cumplimiento al articulado que antecede.

Artículo 11º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA


Juan Manuel CORZO ROMÁN

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA


Emilio Ramón OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


Simón GAVIRIA MUÑOZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


Jesús Alfonso RODRÍGUEZ CAMARGO

LEY N^o. 1526

“POR LA CUAL SE RINDE HONORES AL SEÑOR GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI Y SE LE RECONOCE COMO FIGURA EJEMPLAR DE LA PATRIA.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

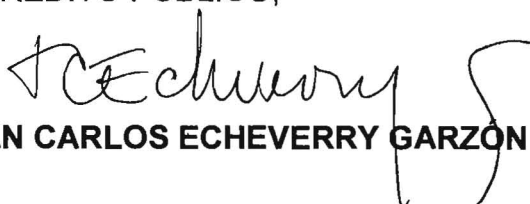
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 ABR 2012



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

LA MINISTRA DE CULTURA,



MARIANA GARCÉS CÓRDOBA

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,



DIEGO MOLANO VEGA